

**INFORME DE SECRETARIA:** A despacho de la señora jueza, el expediente, informándole que se requirió a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes procediera a cumplir con la carga del pago de los gastos de experticia, ordenado mediante Auto 1647 del 14 de julio de 2022, para continuar con el trámite procesal, termino durante el cual, no se surtió ni realizó ninguna actuación. Para proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	<b>2479</b>
Actuación:	<b>Impugnación de la Paternidad</b>
Demandante:	<b>Defensoría de Familia del I.C.B.F. en defensa de los intereses del N.N.A. Mariana Virgen Vásquez</b>
Demandado:	<b>Jefferson Stiven Virgen Gómez</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2021-00075-00</b>
Providencia:	<b>Auto termina proceso por desistimiento tácito</b>

Visto el informe anterior y revisado el expediente se tiene que mediante Auto 1647 de 14 de julio de 2022, que fue notificado en el estado web No. 111 de 15 de julio de 2022, se requirió a la parte actora para que dentro del término de los 30 días señalados en el artículo 317 del Código General del Proceso, diera cumplimiento al requerimiento efectuado para cumplir con la carga de *la notificación* personal al demandado JEFFERSON STIVEN VIRGEN GÓMEZ y a la progenitora vinculada señora MARÍA ALEJANDRA VÁSQUEZ BEDOYA, en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, sin que hasta el momento se haya adelantado dicho trámite, ordenado en el auto admisorio de la demanda y continuar con el trámite procesal, pero a la fecha no se observa impulso alguno en el proceso.

En consecuencia, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará el desistimiento tácito, la consecencial terminación del proceso; se ordenará el archivo del expediente híbrido y se registrará su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI. -**

**RESUELVE:**

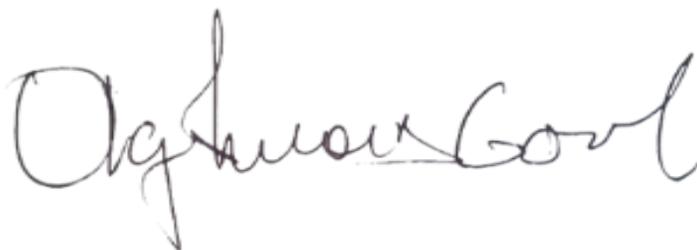
**PRIMERO. - DECRETAR** el desistimiento tácito en el proceso de Impugnación de la Paternidad, presentado por DEFENSORIA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en defensa de los intereses de la niña MARIANA VIRGEN GOMEZ, en contra del señor JEFFERSON STIVEN VIRGEN VASQUEZ, en calidad de padre reconociente y a la progenitora vinculada señora MARÍA ALEJANDRA VÁSQUEZ BEDOYA, como presunto hijo biológico, por haber permanecido inactivo en Secretaria, sin haberle dado el impulso al proceso de conformidad con lo ordenado en el Auto 680 de 24 de marzo de 2021, cuyo requerimiento se efectuó mediante Auto 1647 de 14 de julio de 2022 y notificado en el estado web No. 111 de 15 de julio de 2022 y consecuentemente la terminación del proceso, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

**SEGUNDO. - ARCHIVAR** el expediente híbrido, previa cancelación de su radicación

**TERCERO. - REGISTRAR** su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE**

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**